



Cartagena, 10 de Abril de 2013.

Oficio No. 201

Doctora
ERCILIA BARRIOS FLOREZ
Jefe Oficina ASESORA Jurídica- Transcaribe S.A
Ciudad

TRANSCARIBE S.A.
NIT. 806.014.488-5

Rad. Int.

000496

15 ABR 2014

Fecha y Hora: 15:20
Folios: 1/2 Anexos: ~~NO ASESORA~~
RECIBIDO PARA REVISION
NO IMPLICA ACEPTACION

REF. Respuesta a observaciones realizada durante la Audiencia de Aclaración de Pliegos.

A continuación remitimos las respuestas a las observaciones en el orden de los ítems transcrito por usted y allegados a esta entidad via mail:

1. Intervención No. 4. HERNAN ROA- AMITRANS.

Respuesta: El Decreto Distrital No. 1252 de 2011 se encuentra en firme a la fecha. Este Decreto actualizó el parque automotor del Distrito de Cartagena, el cual fue adoptado mediante Decreto Distrital 0334 de 2011.

Existe dentro del Decreto en mención un empaque donde se le otorgó la capacidad transportadora a las empresas legalmente habilitadas. Siendo así las cosas y estando en firme este Acto Administrativo, sólo este empaque es el que se tendrá en cuenta en los pliegos de la operación del Sistema de Transporte Masivo "Transcaribe".

El Decreto Distrital No. 1252 de 2011 no ha sido ni suspendido ni anulado por la Jurisdicción Contencioso Administrativo y por lo tanto esta investido con la presunción de legalidad.

2. Intervención No. 5. DANIEL RICO- independiente

Respuesta: Para este Organismo de Transito la vida útil de un vehículo empieza a correr a partir de la fecha de la matrícula inicial. En relación a los pagos de los vehículos se le informa que se pagarán de conformidad con los lineamientos señalados en los Decretos 0132 y 0232 de 2014

3. En cuanto a la solicitud de actualización del Censo nos remitimos a la respuesta anotada en el numeral 1. Además se le informa que no se va a este expedir otro Decreto como se solicita.

4. Intervención No. 6 EVER SALCEDO- SOTRAMAC

Respuesta: Mediante Oficio No. 025 del 20 de Enero de 2014 se le informó a REMBERTO MERCADO JARABA representante legal de la UNION TEMPORAL SCT- MERL- entidad desintegradora autorizada por el Distrito de Cartagena para desintegrar físicamente los vehículo de transporte colectivo que admitiera el ingreso a los patios para desintegrar a los vehículos que tengan el motor fundido, siempre y cuando cumpla con todas las demás condiciones y requisitos señalados en los artículos 5, 6, 7 de la Resolución 2680 del 3 de Julio de 2007.



5. Intervención No. 7. ALFONSO MENDOZA - SOTRAMAC

Respuesta: nos remitimos a la respuesta entregada en el Numeral 3.

6. El propietario del vehículo de conformidad con el artículo 47 de la Ley 769 de 2002 (Código nacional de Transito) es la persona natural o jurídica que aparezca inscrito en el registro que lleva el Organismo de Transito donde se encuentre matriculado el rodante.

En cuanto al certificado de libertad y tradición de los vehículos matriculados en el DATT tienen un valor establecido en salarios mínimos diarios de conformidad con el Acuerdo Distrital 036 del 31 de Diciembre de 2005. A la fecha nos regimos por ese Acuerdo Distrital.

Agradeciendo la atención prestada.

JORGE ENRIQUE GONZALEZ MARRUGO
DIRECTOR DATT

Y. Simanas G.- Juridica

TRANSCARIBE S.A

NIT. 806.014.488-5

Rad. Int.

000496

15 ABR 2014

Fecha y Hora:

Folios

15:20

2/2

Anexos

~~NO 47-01-20~~

RECIBIDO PARA REVISION
NO IMPLICA ACEPTACION